

REF: Acción popular contra el Municipio DE SAN GIL Y ACUASAN

Yo MARCO ANTONIO VELASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía Numero C.C. No 91.073.302 de San Gil. En mi condición de ciudadano interpongo ante su despacho demanda de acción popular contra el Municipio DE SAN GIL, Y ACUASAN POR LA VULNERACION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS A: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; al incluir en el perímetro urbano predios rurales y no darle disponibilidad de servicios públicos, m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, el fundamento de mi demanda radica en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. Que el día 03 DE DICIEMBRE del 2019 me recibió solicitud a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas en este caso ACUASAN, para que adoptara las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, que dicho requerimiento los funcionarios se negaron a recibirlo en varias oportunidades esta vez me toco acudir a la veeduría de San Gil para pedir su acompañamiento y fue así como por fin se logró radicar el mismo. Que la entidad no atendió dicha reclamación y continuo la vulneración de los derechos colectivos de los ciudadanos, pues en su respuesta solo se limitó a preguntar cuales otros lotes eran urbanos y se les habían negado los servicios públicos el 09 de diciembre del 2019 lo cual demuestra es el interés de dilatar el tema y dejar el problema a la otra administración, que la misma se realizó en cumplimiento del Artículo 144. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Que se vulneran los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, y al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, debido al deficiente sistema de alcantarillado del sector de jaral san pedro en los lotes urbanos especialmente villa Susana del sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, y en el sector del ragonessy porte colindante con la quebrada curiti entre otros, que no tiene sistema adecuado de manejo de las aguas residuales y pluviales, además de negarse a la instalación de redes de acueducto en algunos de los casos.
3. Que el día 28 de NOVIEMBRE del 2019 REQUERI a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas en este caso Municipio de SAN GIL para que adoptara las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado, que dicho requerimiento los funcionarios se negaron a dar respuesta a la solicitud.
4. Que se viola el derecho colectivo a la moralidad pública pues no es legal que en INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI en casos como el predio villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, y otros que se encuentran como urbano para el pago de impuestos pero para planeación y ACUASAN siguen siendo rurales ya que no permite su desarrollo urbanístico y si se hace este es de forma ilegal y las aguas negras terminan en pozos sépticos y después arrojadas sin tratamiento a la quebrada curiti y rio fonce.
5. Que se viola el derecho colectivo a la moralidad pública pues no es legal que en LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL el predio villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, y otros se encuentren como urbano pagando impuesto como predios urbanos pero para planeación y ACUASAN siguen siendo rurales ya que no permite su desarrollo urbanístico, y si se hace este es de forma ilegal y las aguas negras terminan en pozos sépticos y después arrojadas sin tratamiento a la quebrada curiti y rio fonce.

6. Que en el año 2003 se incluyeron muchos lotes al perímetro urbano desde esa época se les cobra impuestos como urbanos sector ragonessy y predios del sector del hotel bella isla como es el caso del lote villa Susana y otros de la villa olímpica pero hoy no pueden urbanizar sus predios porque no tienen servicios públicos.
7. Que según oficio enviado a la empresa ACUASAN los propietarios del lote villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, esta empresa contesta que debe realizarse trámite ante la CAS, lo cual demuestra que no dará disponibilidad de servicios de alcantarillado y que un barrio urbano deberá funcionar con pozos sépticos lo que es totalmente ilógico.
8. Que la empresa ACUASAN argumenta que el problema es las pendientes del lote del lote villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, para llevar la red de alcantarillado, pero nos preguntamos cual es el problema entonces con el ragonessy que sufre del fenómeno contrario y tampoco se le construyo ni dio disponibilidad de alcantarillado a la fecha y otros lotes que están en la parte alta de la villa olímpica.
9. Todo parece que ACUASAN y Municipio a cada lote urbano no urbanizado, le tiene su pero para no darle disponibilidad de servicios públicos de alcantarillado especialmente.
10. Que es una clara violación del derecho a la moral pública el estar el municipio incluyendo lotes a urbano sin tener perímetro sanitario y es una violación de la moral que la empresa ACUASAN en su momento dio los soportes al concejo donde dice que para estos lotes hay disponibilidad de servicios esto es asta ellos llega el perímetro sanitario, siendo esta una mentira.
11. Según se escucha la inclusión de lotes al perímetro urbano y la expedición de los respectivos servicios se han convertido en negocios de pocos en años pasados.
12. Oficio de 18 de octubre del 2019 los propietarios del lote villa Susana solicitan la disponibilidad de servicios públicos la empresa de acueducto y alcantarillado de San Gil ACUASAN con oficio de fecha 15 de noviembre del 2019 responde que para el caso del predio rural y no da disponibilidad de servicios curiosamente ACUASAN es la entidad que certifico al concejo la disponibilidad de servicios para que el concejo en el POT lo pasara a urbano hoy busca lavarse las manos diciendo que es rural y que por tanto un permiso de vertimientos se debe pedir es a la CAS, lo curioso es que si el predio es rural el proyecto de vivienda proyectado no sería viable porque las normas para predios rurales no permite la construcción de urbanizaciones y los lotes no pueden ser menores a 1200 metros cada uno otro error de ACUASAN pues un lote urbano para unos y para otros rural
13. Que los propietarios del predio urbano villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, al parecer solicitaron la demarcación del lote para la construcción de un proyecto de vivienda de interés social se encontraron con la sorpresa el día 19 de febrero del 2019 donde la oficina de planeación niega la demarcación por la falta de servicios públicos al lote villa Susana y por ser un predio rural, pasando por encima el POT que fue el que lo convirtió en urbano.
14. Que al parecer la empresa ACUASAN y la oficina de PLANEACION MUNICIPAL de San Gil, no miran los códigos catastrales del predio, código que para el caso de villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, corresponde a un predio urbano.
15. Logre obtener copia de los planos presentados por los urbanizadores del lote villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, los cuales serán allegados como pruebas.
16. Casos como el de las familias que se encuentran al margen derecho vía San Gil Bucaramanga sector de ragonessy en predios urbanos como es el caso de OLGA LOZANO MUÑOZ Y GERMAN RAMON no cuentan con servicios de alcantarillado pero sus predios son urbanos y las aguas negras van a terminar en la quebrada curiti sin tratamiento alguno.
17. Están violando los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, a la prevención y atención de desastres previsibles técnicamente, y ley 9 de 1997, la empresa ACUASAN Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL.
18. Que la responsabilidad de recoger las aguas negras de los barrios es compartida entre el Municipio y ACUASAN por normas constitucionales y legales.
19. Que estas actuaciones de ACUASAN Y MUNICIPIO DE SAN GIL lleva a que los propietarios termenen demandando al municipio por daños y perjuicios y sean obligados a pagar millonarias sumas de dinero por la omisión y por la irresponsabilidad de estas entidas mas cuando los propietarios pagan sus impuestos por sus predios como urbanos.

20. Si la topografía del lote villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, no es acta para redes de alcantarillado como logro la empresa ACUASAN llevar la red de alcantarillado al lote vecino de propiedad de la ex gerente de ACUASAN ALBA LUCIA MUÑOZ, hasta el final del predio milagrosamente para este lote la pendiente no fue un impedimento y todo con recursos de ACUASAN, únicamente.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza de los hechos y la ubicación del bien es usted señor juez competente para conocer de este asunto.

PROCEDIMIENTO:

El proceso debe tramitarse por procedimiento abreviado, como lo dispone el código de Procedimiento Civil artículo 408 y S.S.; se tiene en cuenta que es aplicable a los asuntos posesorios del artículo XIV del libro 2 del código Civil y el reconocimiento de la indemnización de los perjuicios a que hubiere lugar.

La acción popular está consagrada en el Código Civil en su artículo 1005 que forma parte del título XIV del libro 2 y en la ley 472 en sus artículos 39 y 40.

OPORTUNIDAD DE LA DEMANDA:

La presente demanda está dentro de los términos señalados por la ley para ser efectuada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Son fundamentos de derecho para la presente demanda los artículos 88 de la Constitución Nacional, la ley 472 de 1998 y las demás normas concordantes y complementarias

De acuerdo con el artículo 2º Superior, uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad y promover la prosperidad general. Entre los instrumentos más efectivos con los que se cuenta para cumplir con esos deberes sociales se encuentra la correcta prestación de los servicios públicos. El capítulo 5º del título XII de la Constitución Política, denominado "De la finalidad social del Estado y de los servicios públicos", contempla lo relacionado con la prestación de servicios públicos, dentro de los cuales están los llamados "domiciliarios". Más específicamente, el artículo 365 dispone una serie de principios rectores en el siguiente sentido: (i) los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado; (ii) es deber de este último asegurar a todos los habitantes del territorio nacional su prestación eficiente; (iii) los servicios públicos pueden ser prestados por la Nación de forma directa o indirecta, a través de comunidades organizadas o particulares; (iv) la regulación, control y vigilancia de dichos servicios está a cargo del Estado.

En razón de su importancia, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, aunque estos sean proveídos directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, será responsabilidad del Estado mantener la regulación, el control y la vigilancia de ellos, con la finalidad de que sean prestados de manera eficiente a todos. Estas funciones armonizan "con la facultad general que la Carta atribuye al Estado de dirigir la economía e intervenir en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía y mejorar la calidad de vida de los habitantes, obviamente sin perjuicio del reconocimiento de la libre iniciativa privada (CP arts. 333 y 334)".

Ahora bien, para que un servicio público garantice los fines sociales previstos anteriormente, ha dicho la Corte que es necesario que se preste en condiciones de: "(i) Eficiencia y calidad, es decir, "que se asegure que las empresas que proporcionen el servicio lo hagan de manera completa y atendiendo las necesidades básicas de la población. Para ello, también debe garantizar que dichas empresas recuperen sus costos y puedan invertir en el mismo sector con el fin de lograr una mayor competitividad, lo que se traduce en una mejor prestación del servicio". (ii) Regularidad y continuidad, características que hacen referencia a la ausencia de interrupciones colectivas o individuales injustificadas, de suerte que el tiempo en que se presta el servicio sea apto para satisfacer de forma permanente las necesidades de los usuarios. (iii) Solidaridad, que exige la atención prioritaria de las necesidades básicas

insatisfechas de la población más vulnerable; y (iv) universalidad, que involucra la ampliación permanente de la cobertura del servicio hasta que llegue a cobijar a todos los habitantes del territorio nacional” .

En el caso específico de los municipios, la ley dispuso un imperioso conjunto de funciones: “Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley”.

Ahora bien, cuando se incumple la obligación principal de la empresa responsable, a saber, la prestación continua de un servicio de buena calidad, se configura una falla del servicio. A manera de reparación, el suscriptor o usuario, tendrá derecho a la resolución del contrato, o a su cumplimiento bajo ciertas condiciones (reducción en la tarifa), así como a la indemnización por los perjuicios que se hayan ocasionado.

5. El sistema de alcantarillado y el derecho al saneamiento básico en la jurisprudencia constitucional.

5.1. Por servicio público domiciliario de alcantarillado se entiende la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos, así como las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

En sentencia T-207 de 1995, la Corte fue enfática al sostener que el daño que se deriva de un sistema de alcantarillado inexistente o deficiente es múltiple, grave y notorio: “En abstracto, se ha probado hasta la saciedad que la falta de un sistema de desagüe de aguas negras o de una adecuada disposición de excretas constituye un factor de gran riesgo para la salud de la comunidad que soporta tal situación, que obviamente se traduce en una amenaza y violación de los derechos a la salud y a la vida”.

La protección del medio ambiente ha adquirido en nuestra Constitución un carácter de objetivo social en sí mismo. Pero al estar relacionado con la prestación eficiente de los servicios públicos, la salubridad y los recursos naturales como garantía de la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, ha sido entendido también como elemento indispensable para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos . De hecho, “derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas”. Adicionalmente, en sede de tutela, la Corte ha evidenciado que la afectación colectiva del derecho al ambiente sano vulnera o amenaza la vivienda y la intimidad de las personas, cuando, por ejemplo, se generan filtraciones a través del suelo de viviendas privadas, así como rebosamientos de agua en los inodoros de las casas.

En la sentencia T-219 de 1994, la Corte estudió el caso en el cual la empresa accionada no instaló los equipos necesarios para eliminar los malos olores del proceso productivo de alimentos para aves que afectaban gravemente a la comunidad. En esa ocasión la providencia señaló “la jurisprudencia constitucional ha extendido la protección del ámbito o esfera de la

6
empresa ACUASAN construyo redes de alcantarillado y acueducto con recursos de la empresa cuando esta señora ostentaba el cargo de gerente en esta empresa.

El marco constitucional y legal en relación con la obligación de garantizar el saneamiento básico y la prestación de los servicios públicos, entre ellos, el de alcantarillado, así como la de realizar las obras de infraestructura para su funcionamiento y para hacer efectivo el saneamiento ambiental tenemos: El artículo 49 de la Constitución Política dispone que el saneamiento ambiental y la atención de la salud son servicios públicos a cargo del Estado, en cuya prestación debe garantizarse a toda persona el acceso a los servicios orientados a su promoción, protección y recuperación.

La norma en cita añade que el Estado debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y de saneamiento ambiental a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En consonancia con este lineamiento, el artículo 79 de la Constitución reconoce el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece como deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Asimismo, el artículo 80 Superior proclama el deber estatal de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, lo mismo que su conservación, restauración o sustitución. Y fija como mandato constitucional la obligación de las autoridades de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En ese orden de ideas, el artículo 365 Constitucional establece expresamente que “[...] los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado [...]”. En consecuencia, es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio.

La Corte Constitucional ha enfatizado la trascendental importancia de la prestación eficiente y oportuna de los servicios públicos, al sostener que estos: “[...]”.

Se caracterizan además porque efectivizan otros derechos como la dignidad, la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad; tienen vocación de universalidad; pueden ser prestados por el Estado, de manera directa o indirecta, por intermedio de comunidades organizadas o por particulares; se consideran un asunto de Estado por cuanto se encuentran en la esfera de lo público ante la obligación que recae en él de asegurar su prestación eficiente; se sujetan a un régimen jurídico especial, donde el Estado tiene un deber de regulación, control y vigilancia permanente; su régimen tarifario exige tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución del ingreso; pueden ser estatizados por razones de soberanía o de interés social una vez se indemnice a los particulares afectados con tal medida; su prestación será descentralizada, en tanto corresponde su ejecución a las entidades territoriales; el pago de subsidios a estratos pobres involucra recursos de la Nación y de las entidades territoriales [...]”.

En esta línea debe destacarse que dentro de la pluralidad de actividades administrativas que abarca la noción de servicios públicos, la Constitución Política ha conferido una especial importancia a los servicios de saneamiento ambiental básico y agua potable, cuya satisfacción es calificada por el artículo 366 Superior, junto con los servicios de salud y educación, como “objetivo fundamental” de la actividad pública. De ahí su importancia capital dentro del conjunto de responsabilidades estatales dentro del Estado social instaurado por la Constitución.

El tenor literal de los artículos 365 y 366 de la Constitución es el siguiente: “[...]”.

ART. 365.— Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

6

En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ART. 366.—El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. [...]

PRUEBAS SOLICITADAS.

1. Solicitar al concejo Municipio de San Gil copia de todos los acuerdos realizados en los últimos 15 años donde se amplió el perímetro urbano conjuntamente con sus anexos y soportes tenidos en cuenta.
2. Solicitar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI indique si esta área donde se encuentra el predio villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, y los predios del sector ragonessy mencionados son urbana o no según el código catastral, de cada uno de ellos desde que año y a través de qué acuerdo fue incorporada al perímetro urbano.
3. Solicito se pida certificación a la secretaria de hacienda municipal de San Gil para que certifique porque razones se le cobra al predio villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro y los predios del sector ragonessy mencionados, pagan impuestos como lotes urbanos y si son o no urbano según el código catastral de cada uno de ellos.
4. Solicitar a la empresa ACUASAN indique porque a la fecha no ha construido las redes de acueducto y alcantarillado en el sector si el mismo es urbano, y allegue copia de los planos de las redes de alcantarillado de San Gil.
5. Que indique la empresa ACUASAN porque si la topografía del lote villa Susana sector del barrio bella isla vía jaral San Pedro, no es acta para redes de alcantarillado si se logró al lote vecino de propiedad de la ex gerente de ACUASAN ALBA LUCIA MUÑOZ, llevar la red de alcantarillado hasta el final del predio milagrosamente y porque razón a los predios de ragonessy que cumplen con las pendientes para la construcción de las redes tampoco se les ha construido.

PRETENCIONES:

1. Que se declaren vulnerados los derechos colectivos de la salud, al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública, a la prevención y atención de desastres previsibles técnicamente el artículo 365 y 366 de la constitución nacional entre otros y en consecuencia se ordene.
2. Que se orden la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado y se designen las partidas presupuestales necesarias, los créditos y contra créditos y demás apropiaciones necesarias tendientes a la apropiación de los recursos necesarios para de dar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, “dentro del perímetro hidráulico y sanitarios” a los lotes que se encuentren dentro del perímetro urbano legalmente incluidos por el plan de ordenamiento de territorial en especial el lote villa Susana ubicado en la vía al recodo, avenida ragonessy margen de la quebrada curiti y a todos los lotes urbanos que a la fecha se le están negando los servicios aunque los mismos son urbanos según plan de ordenamiento territorial
3. Por las razones antes expuestas se debe requiere a los demandados para que en lo sucesivo se abstengan de seguir ampliando el perímetro urbano sin tener disponibilidad de perímetro sanitario y permitiendo la contaminando la quebrada curiti y rio fonce y demás afluentes con las aguas contaminadas de las viviendas de la ribera de la quebrada u lotes urbanos que por la negligencia del Municipio y ACUASAN son urbanos pero no cuentan con servicios públicos.
4. Se ordene a la administración Municipal el pago de los perjuicios causados a las comunidades aledañas.

X

- 8
5. Que se ordene al Municipio de San Gil la recuperación del área afectada en un plazo no superior a 6 meses y así se evite la proliferación de enfermedades, malos olores, gallinazos, zancudos y roedores y la colocación de redes de acueducto y alcantarillado.
 6. Que se ordenen las apropiaciones presupuestales créditos contra créditos y demás tendientes a la construcción de un sistema eficiente de acueducto y alcantarillado para el sector ragonessy, los lotes villa Susana estos últimos ubicado en la vía al recodo.
 7. Que se ordene para que dichas obras sean realizadas en el término no superior a 5 meses.
 8. Que se ordene al municipio de SAN GIL Y ACUASAN “ Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San Gil” realizar los créditos contra créditos y las diferentes erogaciones presupuestales necesarias para cumplir la orden judicial.
 9. Que se ordene el pago de costas procesales o agencia de derecho, por valor de 4 salarios mínimos las cuales son los costos o gastos relacionados con la defensa judicial de quien resulta ganador en un determinado litigio. Estos costos o gastos, comúnmente conocidos como costas judiciales, deben ser asumidos por quien pierde el litigio o la querrela. Las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que dice: ARTICULO PRIMERO.- Objetivo y ámbito de aplicación. Es objetivo de este Acuerdo establecer, a nivel nacional, las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales. ARTICULO SEGUNDO.- Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento. ARTICULO TERCERO.- Criterios. El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. PARAGRAFO.- En la aplicación anterior, además, se tendrán en cuenta las normas legales que en particular regulen la materia. ARTICULO CUARTO.- Fijación de tarifas. Las tarifas máximas de agencias en derecho se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, o en porcentajes relativos al valor de las pretensiones de la demanda reconocidas o negadas en la sentencia. PARAGRAFO. En los eventos de terminación del proceso sin haberse proferido sentencia, o ésta sea solamente declarativa, se tendrán en cuenta los criterios previstos en el artículo tercero, sin que en ningún caso la tarifa fijada supere el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 10. Que se ordene conformarse el Comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que trata el inciso 5° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998, con la participación de las partes y del juez.

AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA:

Según el artículo 11 capítulo 1 de la ley 472 dice: Es opcional el agotamiento de la vía gubernativa, cuando el derecho o interés colectivo se vea amenazado o violado por la actuación administrativa o de un particular, no será necesario interponer previamente los recursos administrativos como requisito para ostentar la acción popular.

ANEXOS:

1. Anexo un CD con la demanda para notificaciones judiciales.
 2. Anexo Requerimiento de conformidad con Inciso 3 del artículo 144 LEY 1437 De 2011 realizado al municipio de San Gil el 28 de noviembre del 2019.
 3. Anexo Requerimiento de conformidad con Inciso 3 del artículo 144 LEY 1437 De 2011 realizado a la empresa ACUASAN el día 03 de noviembre del 2019.
 4. Anexo oficio de 09 de febrero del 2019 donde la oficina de planeación niega la demarcación por la falta de servicios públicos al lote villa Susana.
 5. Anexo copia de los planos de la urbanización la Martina barrio de interés social que se ha pretendido hacer en el lote villa Susana.
 6. Anexo copia de los planos de la urbanización la Martina barrio de interés social que se ha pretendido hacer en el lote villa Susana.
- 8

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS:

De acuerdo a la descripción de los hechos en esta acción y de conformidad con nuestra Constitución Política de 1991 en el artículo 88 y su ley reglamentaria 472 de 1998 artículo 4 están vulnerando a la comunidad del Municipio del Socorro los derechos colectivos, a:

a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; g) La seguridad y salubridad públicas; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; al incluir en el perímetro urbano predios rurales y no darle disponibilidad de servicios públicos, m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes. La ley 9 de 1979, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación y restauración o sustitución y los artículos 79 82 y 8 de la Constitución Nacional que hablan de la protección del espacio público y el desarrollo de un ambiente sano y de la protección de la riqueza cultural y natural del estado.

NOTIFICACIONES:

LA PARTE DEMANDADA:

ACUASAN: kilómetro 1 vía san gil aeropuerto fax 7247027 www.acuasan.gov.co,

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL. En la calle 12 No 9-51 Alcaldía Municipal notificación electrónica en los correos juridica@sangil.gov.co, gobierno@sangil.gov.co,

LA PARTE DEMANDANTE proximoalcalde@gmail.com,

DEL SEÑOR JUEZ.

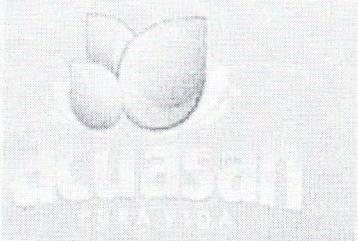
ATENTAMENTE.


MARCO ANTONIO VELASQUEZ
C.C. No 91.073.302 de San gil.
Notificaciones: proximoalcalde@gmail.com,



18/Nov/2019
2:50 PM

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
Remitente: 950 - Remolina Patiño Jose Humberto
Destinatario: Ximena Martinez
Radicado No.: 1930000626 Folios: 1 Anexos: 0
Respuesta a Radicado No: 1910000994



**EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE SAN GIL
NIT 800.120.175-7 NUIR 1-68679000-1**

San Gil, 15 de noviembre de 2019

920-CE-099 -2019

Señora
XIMENA MARTINEZ URIBE
Carrera 3 No. 11-156 Bloque 4 apto 402
Conjunto Acacias II
Cel. 3176652116
San Gil

REFERENCIA: Respuesta Solicitud Radicado Interno No. 191000994/2019

Cordial saludo.

En atención a la solicitud con radicación y fecha como aparece en el asunto de la referencia, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de San Gil ACUASAN E.I.C.E.- E.S.P, atentamente informa que revisada la documentación el cual adjuntó para la solicitud de disponibilidad de servicios públicos para el lote de Terreno Rural denominado Finca Villa Susana, es indispensable presentar el Certificado de manejo de vertimientos para una Unidad Agrícola por ser un predio rural, el cual es expedido por la Corporación Autónoma regional de Santander C.A.S. igualmente el certificado de demarcación del lote expedido por la Oficina de Planeación Municipal

Por otro lado, se programará por parte de la Oficina de División Técnica, una visita de inspección ocular con la finalidad de verificar los puntos de conexión existente para las redes matrices.

Es importante resaltar que la Empresa de Servicios Públicos siempre estará presta para brindar acompañamiento a sus solicitudes de la forma más eficaz.

Sin otro particular,


JOSE HUMBERTO REMOLINA PATIÑO
Jefe Oficina División Técnica
ACUASAN E.I.C.E.-E.S.P.

Proyectó LJB

13

San Gil, 18 de octubre de 2019



18/oct/2019
09:58 AM

Ingeniero:
José Humberto Remolina P.
Jefe de División Técnica
Ciudad

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
Remitente: Ximena Martínez Uribe
Destinatario: 950 - Remolina Patiño José Humberto
Radicado No.: 1910000994 Folios: 1 Anexos: 18

Asunto: Solicitud de Disponibilidad de Servicios Públicos.

Muy comedidamente me dirijo ante su oficina con el fin de solicitarle disponibilidad de servicios públicos (Acueducto y Alcantarillado) para el Lote según el Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 319-22737 y Numero Predial 01 00 0657 0003 000 ubicado en perímetro Urbano del Municipio de San Gil como se puede ver en el correspondiente recibo de pago del impuesto Predial Unificado.

Agradeciendo por su atención.

Datos de Contacto:
Carrera 3 No. 11 - 156 Bloque 4 apto 402
Conjunto Acacias II
Celular 317 6 65 21 16

De usted,

Ximena Martínez Uribe
Ximena Martínez Uribe
CC No. 37.896.369 de San Gil

Anexo. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del Propietario.
Fotocopia Escritura Pública
Fotocopia Paz y Salvo de Impuesto
Fotocopia Certificado de Libertad y Tradición

24



MUNICIPIO DE
SAN GIL
Anel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE
San Gil, 19 de Febrero del 2019

Proceso
GI
Codigo
200 - 5.1
Fecha
03.07.18
R 2º AP 0A
Versión: 0.0
Página: 1

Señora:
XIMENA MARTINEZ URIBE
Carrera 3 No. 11-156, Bloque 4, Apto 402
Celular: 316 886 1376
San Gil

Ref: Solicitud de Demarcación de Construcción.

Saludo Cordial;

Atendiendo su solicitud para la demarcación de construcción y/o consulta previa cancelada en la Secretaria de Hacienda Municipal mediante recibo de caja No. M1 18-11413 para el predio ubicado por la vía al recodo, Finca Villa Susana del municipio de San Gil, me permito infórmale que se realizó visita de inspección ocular al predio en mención y se logró evidenciar que por el predio existe una conformación de cañadas, debido a la topografía del terreno, como se puede observar en el levantamiento topográfico adjunto a los documentos de requisito para la demarcación de construcción, la cual dicha escorrentía de aguas lluvias no permanente transporta un gran caudal ocasionando calamidades en el sector, por tanto el Decreto 1449 de 1977, establece en el ARTICULO 3o. Numeral 1 literal b, "Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua."

Por otra parte, no existe constancia de disponibilidad de servicios públicos acueducto, alcantarillado por parte de la empresa de Acuasan E.I.C.E. - E.S.P, ya que dicha zona se encuentra en contrapendiente con el alcantarillado matriz.

Por consiguiente, debido a las calamidades ocurridas en dicho sector, esta secretaría se abstiene de otorgar demarcación de construcción y licencia, por los motivos anteriormente expuestos.

Atentamente;


Arq. **ERIKA BIBIANA BALLESTEROS BALAGUERA**
Jefe de la Oficina de Planeación con encargo de las funciones de
Secretaría de Control Urbano e Infraestructura

Anexo: Levantamiento topográfico anexo a los documentos de la demarcación de construcción (1 Folio)

Digitó: Ing. Johan Sebastian Penuela
Revisó: Arq. Gloria E. Erazo Gonzalez

Sede principal: Calle 12 No 9-51 Tel: (+57) 7242179 Cód. postal 44031 E-mail: contactenos@sanGil.gov.co
Centro de convivencia cultural y paz: Calle 22 No 9-32 Tel: (+57) 7236129
Secretaría de Tránsito y transporte: C.C. San Gil plaza Locales 401-402-403 Tel: (+57) 7241372



15



FECHA DE EXPEDICION: 18/10/2019
 NIT. 800.099.824-1
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL
 LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANGIL
 HACE CONSTAR



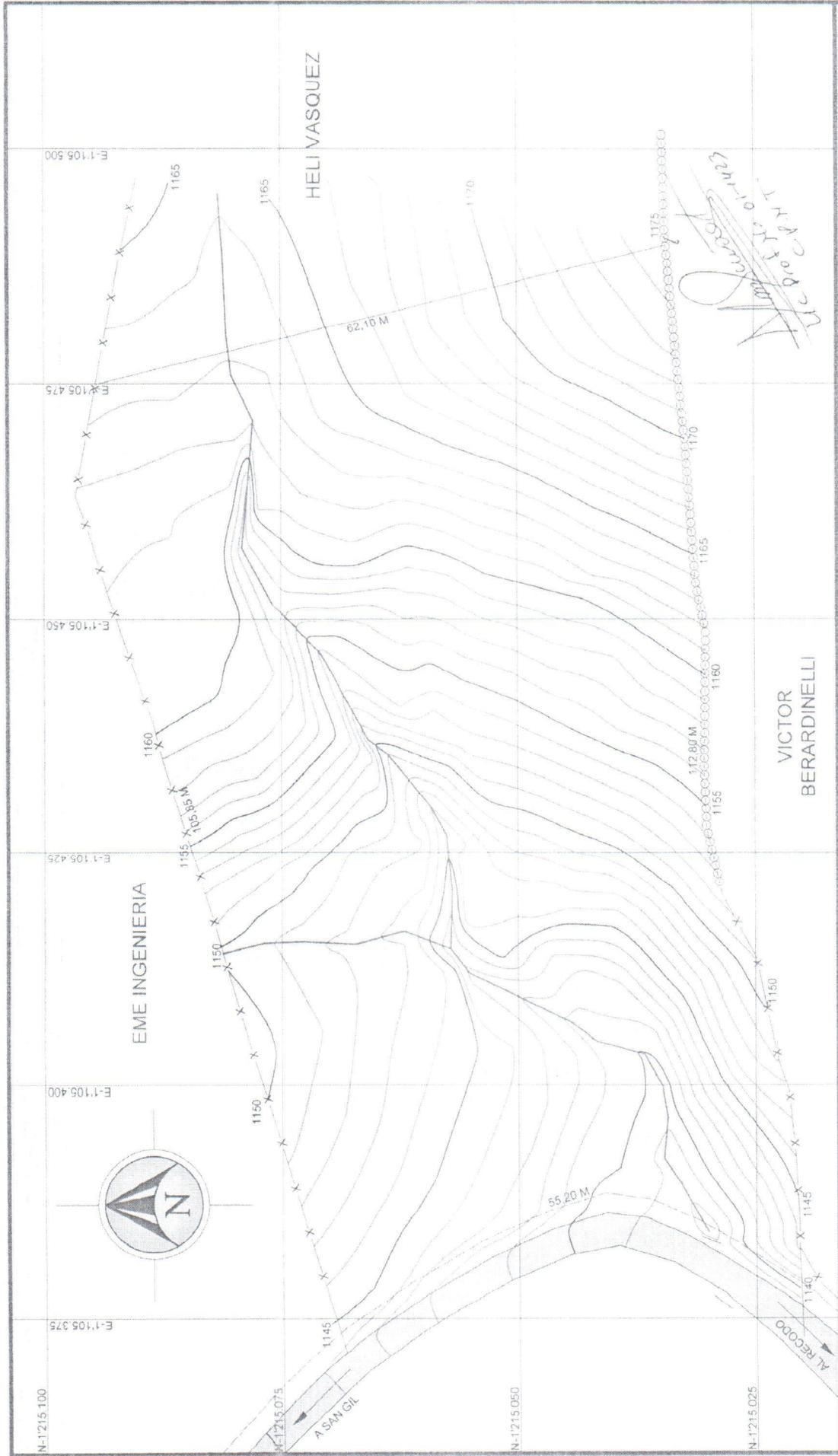
Que la Ficha Catastral #: 01 00 0657 0003 000
 Con Dirección No. VILLA SUSANA VDA JARAL
 Avaluo de \$ 33,367,000
 Identificación: 000037896369
 Nombre: MARTINEZ URIBE XIMENA
 Area Terreno: 0 Ha. 3.105 Mts2 Area Construida: 0 Mts2

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2019
 Válido para: TODOS LOS TRÁMITES

OBSERVACION: EL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACION

SANGIL
 SECRETARIA DE HACIENDA
 Elaboro y reviso

[Handwritten Signature]
 Firma Funcionario Responsable



APG TOPOGRAFIA	CONTIENE	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PREDIO "VILLA SUSANA"	PROPIETARIO	XIMENA MARTINEZ URIBE	LEVANTO Y DIGITO	Top. ALEXIS PINILLA GUTIERREZ Lic. Prof. No 01-1425 C.P.N.T. Carrera 15 No 15-03 Tel. 724 1064 San Gil Celular: 313 2294906	MUNICIPIO	SAN GIL	ESCALA	1:500
							AREA	5.560.00 MF	FECHA	DIC / 2018

12

República de Colombia



Nombre: ALEXIS PINILLA GUTIERREZ

Cédula: 91.068.626

Licencia Profesional No: 01-1423

Resolución: 01-2791 - 27/02/2012

*Experiencia o fecha de grado: 20/12/1985

TECNOLOGO EN TOPOGRAFIA
TECNOLOGICO SANTANDEREANO




Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional
Junto con la Resolución Motivada y el Certificado de Vigencia
la documentación integrada acredita al titular para ejercer la profesión
de TOPOGRAFO en la República de Colombia de acuerdo a la
Ley 70 de 1979 y el Decreto Reglamentario 690 de 1981

*La experiencia se contará a partir de la fecha de grado para
Los efectos de posesión de cargos públicos únicamente.

Ruth Elena Acuña Acudeo *Henry Isaias Carrillo Rodríguez*
PRESIDENTE DIRECTOR EJECUTIVO

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional
de Topografía. Email: info@cpnt.org calle 33 No 7-27 Of 502 Tel: 2581490



República de Colombia
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
Ley 70 / 79

CERTIFICADO DE VIGENCIA No: 4173
EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE TOPOGRAFÍA
HACE CONSTAR

Que el(a) Señor(a) **ALEXIS PINILLA GUTIERREZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **91068626**, figura registrado(a) como **TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA**, con base en el título conferido por: **TECNOLOGICO SANTANDEREANO**

Que el(a) Señor(a) **ALEXIS PINILLA GUTIERREZ**, obtuvo la Licencia Profesional No **00-1423** mediante resolución **162/1987** de fecha **1987-07-06**

Que según Resolución **01-2791 - 27/02/2012** se autorizó la expedición del nuevo formato, ordenando la expedición de la Licencia Profesional **01-1423**.

Que el(a) Señor(a) **ALEXIS PINILLA GUTIERREZ**, tiene vigente su inscripción ante el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA** y a la fecha **NO PRESENTA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS**, que lo(a) inhabiliten en el ejercicio de su profesión.

La presente constancia tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los **21 días del mes de junio de 2018**.

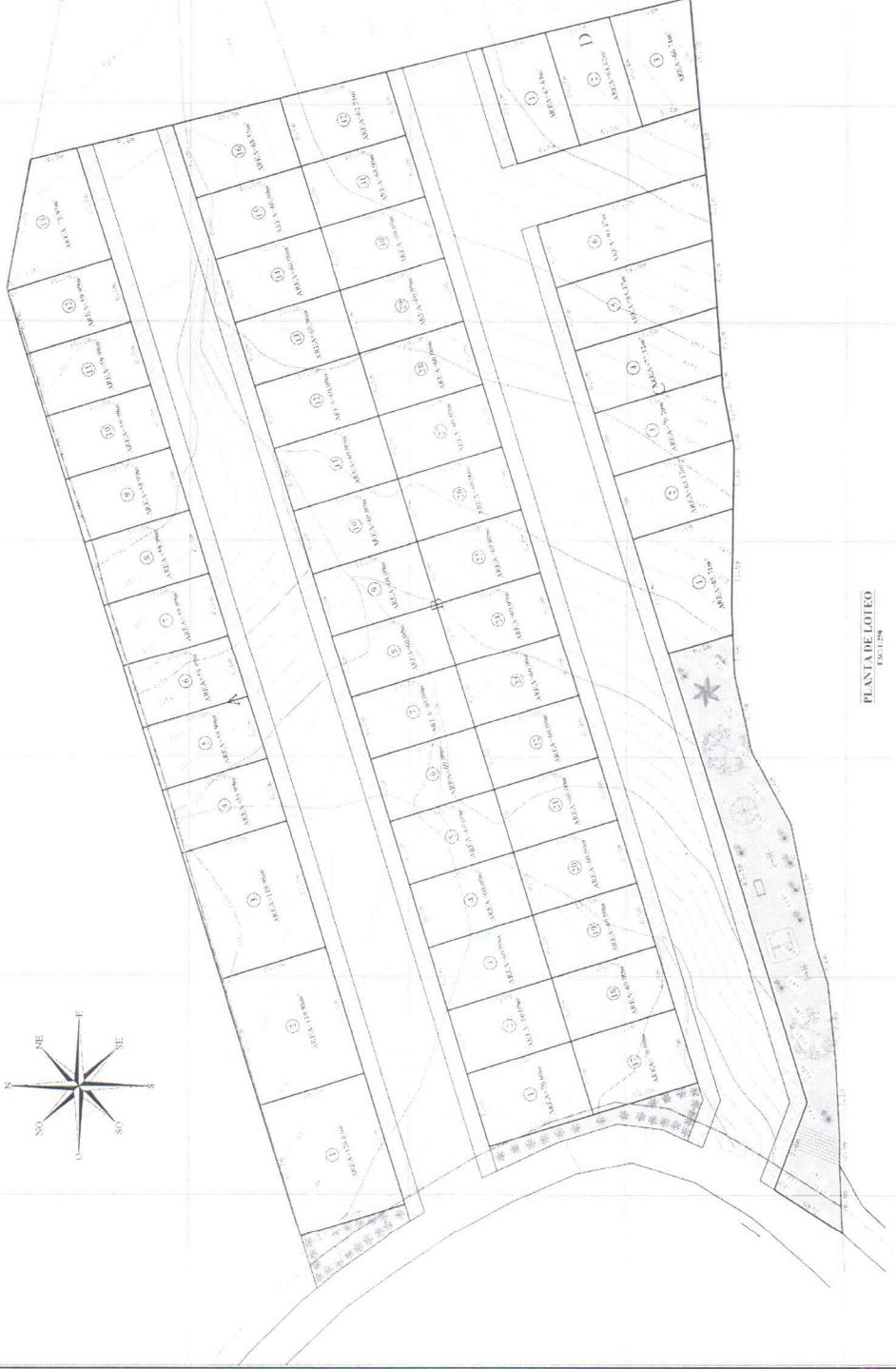
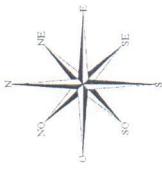
Henry Isaias Carrillo Rodríguez
HENRY ISAIAS CARRILLO RODRIGUEZ
Director Ejecutivo

Alexis Pinilla Gutierrez
***Firma del profesional**

*La firma del profesional es requerida para comprobar la anuencia de su participación en procesos contractuales. La falta de la firma del profesional NO invalida el certificado.

Nota: este Certificado de Vigencia forma parte integral de la LICENCIA PROFESIONAL junto con la Tarjeta y la Resolución Motivada.

ELABORÓ: J.C. C.V. No. 1120/2018

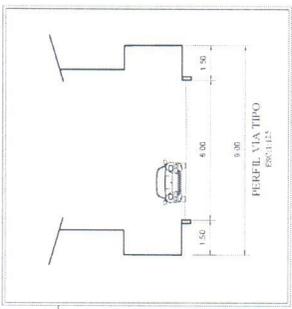


CUADRO GENERAL DE AREAS

AREA LOTE	5560.00m ²	100.00%
AREA LOTTE	3607.27m ²	64.88%
AREAS DE CESION	1862.69m ²	33.52%
AREAS DE SERVICIOS	997.32m ²	17.99%
AREAS DE SERVICIOS	101.66m ²	1.83%
TOTALES	5560.00m ²	100.00%

AREAS POR MANZANAS

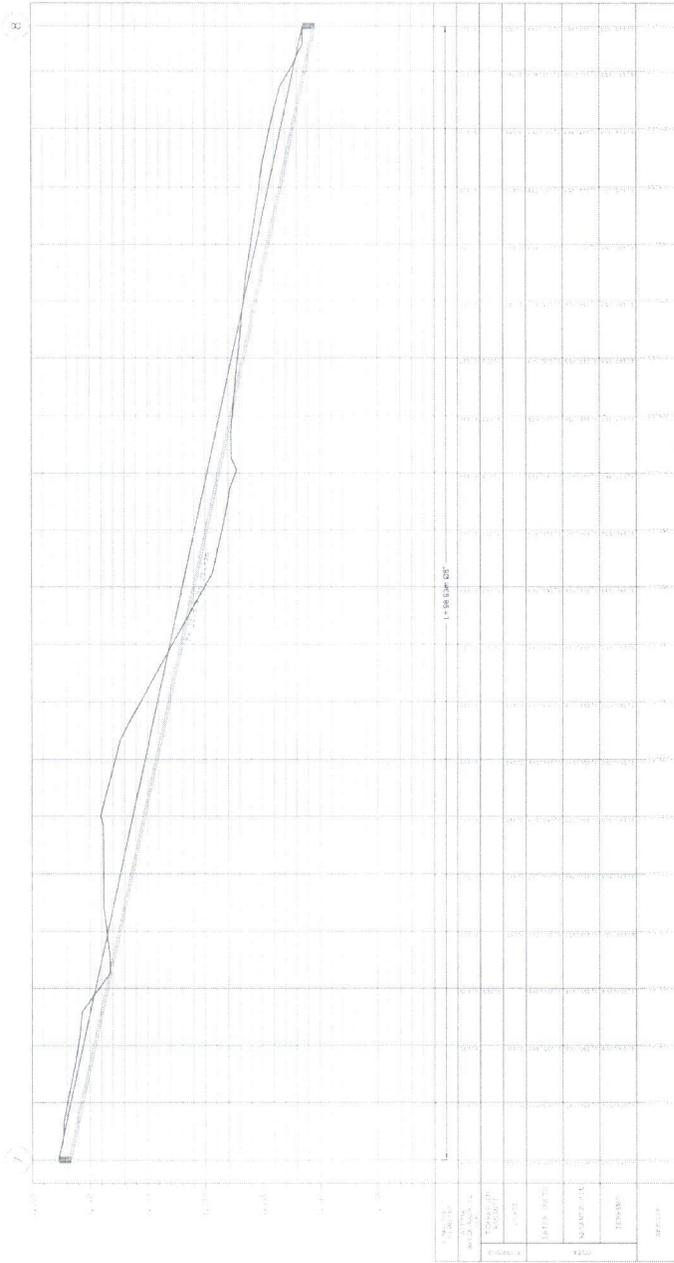
NOMBRE	AREA	NO. DE LOTES
MANZANA A	985.48m ²	13
MANZANA B	2702.72m ²	32
MANZANA C	472.20m ²	6
MANZANA D	398.07m ²	4
TOTALES	3607.27m²	54



PLANTA DE LOTEO
EJECUTIVA

	PROYECTO: URBANIZACION LA MARTINA SAN CARLOS, SANTA TERESA TOTAL GREEN CITY S.A.S.	PROYECTADO POR: ARQ. LUIS ALBERTO PARRADO M.P. 12.011.278 C.C. 1.011.278.01	PROYECTADO POR: ARQ. LUIS ALBERTO PARRADO M.P. 12.011.278 C.C. 1.011.278.01	REVISADO POR: SECRETARIA DE PLANIFICACION MUNICIPIO DE SANTA TERESA	PROYECTADO POR: DRENO LOTEO PLANTA DE LOTEO CUADRO DE AREAS	PROYECTADO POR: JUNIO 2018 42-42-2483	PROYECTADO POR: PEDRO ALEXANDRO DIAZ 42-42-2483	PROYECTADO POR: JUNIO 2018 42-42-2483	PROYECTADO POR: JUNIO 2018 42-42-2483
	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250	ESCALA: 1:250

19



PERFIL P-8-P-9
 ESCALA VERTICAL: 1:200
 ESCALA HORIZONTAL: 1:200

 IS / 4S <small>ING. E</small>	PLANO Nº IS / 4S	FECHA JUNIO 2018	PROYECTO URBANIZACION LA MARTINA <small>SAN GIL - SANTANDER</small> TOTAL GREEN CITY S.A.S	DISEÑO ING. IBERNANDO BOJAS SILVA <small>BOJAS SILVA (BOJAS) S.111</small>	CLIENTE SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER	PROYECTANTE OSORIO RIBO SANTANDER PLANTA	PROYECTO PEDRO ACEVEDO DIAZ <small>OSORIO RIBO</small>	PLANTA IS / 4S
--	-----------------------------------	----------------------------	---	---	--	---	---	--

22

22

Recibido



03/dic/2019
4:12 PM

24

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
Remitente: Marco Antonio Velasquez
Destinatario: 970 - Castillo Zapata Orlando Alonso
Radicado No.: 1910001157 Folios: 1 Anexos: 0

SEÑORES
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL "ACUASAN"
E. S. D.

Requerimiento: de conformidad con Inciso 3 del artículo 144 LEY 1437 De 2011.

Por medio de la presente me permito requerir para que de forma inmediata se ordenen las partidas presupuestales necesarias, los créditos y contra créditos y demás apropiaciones necesarias tendientes a la apropiación de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley de dar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, "dentro del perímetro hidráulico y sanitarios" a los lotes que se encuentren dentro del perímetro urbano legalmente incluidos por el plan de ordenamiento de territorial en especial el lote villa Susana y el recreo ubicado en la vía al recodo, y otros de la villa olímpica.

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, de conformidad con Inciso 3 del artículo 144 LEY 1437 De 2011, solicito a usted en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias en aras de evitar un daño irreparable a la comunidad y al patrimonio del estado, que se ordene para que de forma inmediata se ordenen las partidas presupuestales necesarias, los créditos y contra créditos y demás apropiaciones necesarias tendientes a la apropiación de los recursos necesarios para dar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, "dentro del perímetro hidráulico y sanitarios" a los lotes que se encuentren dentro del perímetro urbano legalmente incluidos por el plan de ordenamiento de territorial en especial el lote villa Susana y el recreo ubicado en la vía al recodo, y otros de la villa olímpica. Por lo anterior solicito se ordenen las medidas de protección del derecho o interés colectivo a: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y en consecuencia se ordene para que de forma inmediata se ordenen las partidas presupuestales necesarias, los créditos y contra créditos y demás apropiaciones necesarias tendientes a la apropiación de los recursos necesarios para dar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, "dentro del perímetro hidráulico y sanitarios" a los lotes que se encuentren dentro del perímetro urbano legalmente incluidos por el plan de ordenamiento de territorial y en especial el lote villa Susana y el recreo ubicado en la vía al recodo, y otros de la villa olímpica dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente. Contados a partir de la presente notificación se cumpla con lo solicitado sin más evasiones ni dilaciones.

Cordialmente

MARCO ANTONIO VELASQUEZ
C.C. No 91,073.302 de San Gil
Notificaciones: En el correo; proximoalcalde@gmail.com,

23

Recibo

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL
E. S. D.



28/nov/2019
09:56 AM

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL
Remitente: Marco Antonio Velásquez
Destinatario: 800 - Florez, Ropencio Jesus David
Asunto: Derechos de Petición
Radicado No.: 1910008827 Folios: 2 Anexos: 1

Requerimiento: de conformidad con Inciso 3 del artículo 144 LEY 1437 De 2011.

Por medio de la presente me permito requerir para que de forma inmediata se ordenen las partidas presupuestales necesarias, los créditos y contra créditos y demás apropiaciones necesarias tendientes a la apropiación de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley de dar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, "dentro del perímetro hidráulico y sanitarios" a los lotes que se encuentren dentro del perímetro urbano legalmente incluidos por el plan de ordenamiento de territorial en especial el lote villa Susana y el recreo ubicado en la vía al recodo, y otros de la villa olímpica

Por medio de la presente me permito solicitar a usted, de conformidad con Inciso 3 del artículo 144 LEY 1437 De 2011, solicito a usted en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias en aras de evitar un daño irreparable a la comunidad y al patrimonio del estado, que se ordene para que de forma inmediata se ordenen las partidas presupuestales necesarias, los créditos y contra créditos y demás apropiaciones necesarias tendientes a la apropiación de los recursos necesarios para dar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, "dentro del perímetro hidráulico y sanitarios" a los lotes que se encuentren dentro del perímetro urbano legalmente incluidos por el plan de ordenamiento de territorial en especial el lote villa Susana y el recreo ubicado en la vía al recodo, y otros de la villa olímpica. Por lo anterior solicito se ordenen las medidas de protección del derecho o interés colectivo a: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; b) La moralidad administrativa; c) La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; e) La defensa del patrimonio público; h) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y en consecuencia se ordene para que de forma inmediata se ordenen las partidas presupuestales necesarias, los créditos y contra créditos y demás apropiaciones necesarias tendientes a la apropiación de los recursos necesarios para dar servicios públicos de acueducto y alcantarillado, "dentro del perímetro hidráulico y sanitarios" a los lotes que se encuentren dentro del perímetro urbano legalmente incluidos por el plan de ordenamiento de territorial y en especial el lote villa Susana y el recreo ubicado en la vía al recodo, y otros de la villa olímpica dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente. Contados a partir de la presente notificación se cumpla con lo solicitado sin más evasiones ni dilaciones.

Cordialmente,

MARCO ANTONIO VELASQUEZ
C.C. No 91,073.302 de San Gil
Notificaciones: En el correo; proximoalcalde@gmail.com,

27
9